



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la Comisión representativa del IMCP ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) prepara este boletín informativo “Noticias Fiscales”, con el objetivo primordial de mantener informado al lector de las noticias que se presentan en esta materia día con día.

Directorio

C.P.C. Olga Leticia Hervert Sáenz
Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional 2015-2016

C.P.C. José Luis García Ramírez
Vicepresidente General

C.P.C. Luis Sánchez Galguera
Vicepresidente de Fiscal

C.P.C. Oscar de Jesús Castellanos Varela
Presidente de la Comisión Representativa del IMCP ante Organismos de Seguridad Social (CROSS)

C.P.C. Arturo Luna López
Coordinador responsable

Nota aclaratoria

Las noticias fiscales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP, de la CROSS y/o de alguno de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde, exclusivamente, a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

NÚMERO **2016-7**
AGOSTO 2016

NOTICIAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Oficio mediante el cual el titular de la Dirección Jurídica del IMSS emite el criterio de interpretación, para efectos administrativos, del artículo 101 de la LSS

El Instituto Mexicano del Seguro Social dio a conocer el día de hoy (24 de agosto) a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), el Oficio número 09 52 17 4000/ 0239, mediante el cual el titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social emite el criterio de interpretación, para efectos administrativos, del artículo 101 de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, el subsidio por maternidad previsto en el artículo 101, de la Ley del Seguro Social, debe otorgarse a las madres trabajadoras en la misma forma en la que éstas disfrutaban de las semanas de descanso concedidas mediante incapacidad del Instituto, por lo que si dichas semanas son transferidas del período antes del parto para después del mismo, en términos del artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, el pago del subsidio debe seguir la misma suerte.

La incapacidad para trabajar por maternidad comprende tanto el período prenatal como el postnatal, por lo que no existiría impedimento jurídico alguno para que el certificado por incapacidad en comento se expida desde el inicio de la incapacidad y por el total de días que resulte de la suma de ambos períodos, en los términos señalados en el punto anterior, que podrá ser de hasta 84 días, de acuerdo al planteamiento descrito.

Consulta el archivo histórico de noticias fiscales
en: <http://imcp.org.mx/noticiasfiscales>



twitter.com/imcp



[imcp.org.mx/facebook](https://www.facebook.com/imcp.org.mx)